

**DURUELO DE LA SIERRA**

ACUERDO del Pleno de fecha 2 de mayo de 2023 del Ayuntamiento de Duruelo de la Sierra por el que se aprueba definitivamente la tasa por utilización de los aparcamientos en el paraje “Castroviejo” en el Monte de Utilidad Pública n.º 132 del municipio de Duruelo de la Sierra, y la Ordenanza fiscal reguladora de la misma.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Duruelo de la Sierra sobre imposición de la tasa por utilización de los aparcamientos en el paraje “Castroviejo” en el Monte de Utilidad Pública n.º 132 del municipio de Duruelo de la Sierra, así como la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

«ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE LOS APARCAMIENTOS EN EL PARAJE “CASTROVIEJO” EN EL MONTE DE UTILIDAD PÚBLICA N° 132.

ARTÍCULO 1. Fundamento y Naturaleza.

El Ayuntamiento de Duruelo de la Sierra, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo previsto en el artículo 4 y 106 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y en los artículos 9, 11 y 15 a 27 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, establece a través de la presente ordenanza fiscal la tasa por la utilización de las plazas de aparcamiento existentes en el paraje “Castroviejo” y las plazas de aparcamiento habilitadas en los márgenes de la pista forestal Cespedillas y en los márgenes de la pista forestal asfaltada entre los parajes de “La Trocha” y “Castroviejo” y entre el paraje “Castroviejo” y la entrada al paraje “Cueva Serena” del Monte de Utilidad Pública n° 132, dentro del término municipal de Duruelo de la Sierra(Soria), al objeto de garantizar y fomentar el uso responsable del paraje natural, su mantenimiento y conservación, haciendo compatible la actividad planteada con los valores naturales del monte.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, dentro del calendario de regulación y horario del mismo que deberá ser aprobado por Resolución de Alcaldía, como consecuencia del estacionamiento en las plazas de aparcamiento existentes en el paraje “Castroviejo” y las plazas de aparcamiento habilitadas en los márgenes de la pista forestal Cespedillas y en los márgenes de la pista forestal asfaltada entre los parajes de “La Trocha” y “Castroviejo” y entre el paraje “Castroviejo” y la entrada al paraje “Cueva Serena” del Monte de Utilidad Pública n° 132.

El calendario de regulación y horario del mismo estará expuesto para información de los visitantes. Igualmente, estará señalizado en la entrada de la pista forestal de acceso al paraje Castroviejo desde la carretera CL-117 los días de acceso regulado.

ARTÍCULO 3. Sujetos Pasivos.

Son sujetos pasivos de esta tasa, estando obligados al pago de la misma, en concepto de contribuyentes, los conductores de vehículos que utilicen los aparcamientos indicados en el artículo 2.



ARTÍCULO 4. Responsables.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o Entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5. Cuota Tributaria.

La cuantía de la presente tasa se determinará mediante la aplicación de las cuotas siguientes:

- a. Ciclomotores: 2 euros
- b. Vehículos ligeros: 3 euros
- c. Autocaravanas: 5 euros
- d. Autobuses: 10 euros

ARTÍCULO 6. Exenciones.

Quedarán exentos del pago:

- Los vehículos de organismos oficiales en el desempeño de sus funciones.
- Los vehículos que lleven autorización expresamente otorgada por el Ayuntamiento para realizar funciones de investigación, estudios, proyectos, siempre que porten la correspondiente tarjeta de vehículo autorizado.

ARTÍCULO 7. Devengo.

La tasa se devengará, y la obligación de contribuir nacerá, desde el momento en que se autorice la utilización de los aparcamientos, mediante la entrega del correspondiente ticket o justificante, en el que figurará la fecha de expedición y la matrícula del vehículo, que deberá conservarse mientras permanezca en el paraje.

ARTÍCULO 8. Gestión.

La cuota se abonará al personal municipal encargado de controlar el estacionamiento.

Cualquier modificación en las cuotas establecidas deberá de ser aprobada por la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Soria, previo informe del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Soria.

ARTÍCULO 9. Derechos de los usuarios.

Los usuarios tendrán los siguientes derechos:

1. Mediante el pago de la cuota, al usuario se le entregará un ticket, y tendrá derecho al uso, durante un día, de una de las plazas de aparcamiento indicadas en el artículo 2.
2. Ser tratados con educación y amabilidad por todo el personal municipal encargado del servicio.
3. Disfrutar, de acuerdo con las normas de uso establecidas y las tarifas vigentes, de todos los servicios e instalaciones municipales que integran el Paraje de Castroviejo.
4. Presentar las quejas, sugerencias o reclamaciones que estime convenientes por escrito en las hojas disponibles que se facilitarán por el personal municipal situado en las instalaciones.

ARTÍCULO 10. Deberes de los usuarios.

Serán deberes de los usuarios:

1. El abono de la cuota correspondiente en el punto de control establecido.



2. El ticket deberá ser colocado en un lugar visible de la luna delantera del vehículo, de forma que se pueda observar la fecha de expedición y la matrícula del vehículo.
3. Se deberá aparcar adecuadamente, ocupando correctamente la plaza y siguiendo las instrucciones del personal responsable.
4. Respetar en todo momento el paraje natural.
5. De cualquier desperfecto ocasionado con dolo o negligencia será responsable el infractor.
6. Comunicar a los empleados municipales las anomalías de funcionamiento, roturas, deficiencias o incumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.
7. Guardar el debido respeto a los demás usuarios, así como a los empleados municipales.

ARTÍCULO 11. Prohibiciones.

Queda prohibido:

1. El abandono, depósito o arrojo, fuera de los lugares preparados al efecto, de papeles, botes, botellas, plásticos, colillas o desechos de cualquier tipo.
2. La suelta, siembra, trasplante u otro tipo de propagación de especies animales o vegetales, sean domésticos o silvestres.
3. La utilización de fuego con cualquier fin.
4. El deterioro o destrucción de las infraestructuras propias del Paraje de Castroviejo.
5. La realización de inscripciones, señales, signos o dibujos, en el terreno o en piedras, rocas, árboles, o en los bienes muebles o inmuebles propios del Paraje Natural.
6. Queda prohibida cualquier actividad susceptible de dañar el entorno y de molestar e inquietar a la fauna silvestre.
7. No se permite el uso de aparatos de megafonía.
8. En ningún caso, la realización de la actividad propuesta supondrá la alteración o destrucción de la vegetación existente.
9. La instalación de carteles de publicidad o cualquier manifestación publicitaria.
10. Llevar perros sueltos en el interior del paraje natural.

ARTÍCULO 12. Responsabilidades.

1. El Ayuntamiento no se responsabiliza de robos o daños que pueda sufrir el usuario dentro del paraje, siendo responsabilidad propia de cada uno la custodia de sus bienes y pertenencias.

2. Se podrá aplicar la medida de expulsión del paraje natural a aquellos usuarios que incurran en las siguientes conductas:

- a) No hayan satisfecho o se nieguen a satisfacer la tasa regulada en la presente Ordenanza.
- b) El usuario que produzca daños materiales en el paraje, sin perjuicio de la responsabilidad de reparación y restitución al estado originario de los bienes de dominio público.
- c) Alteración grave del orden público, o acceso con fines que no sean de turismo o recreación.
- d) La realización de cualquier conducta prohibida en el paraje natural, tipificada en el artículo anterior.

En el supuesto de estas actuaciones, la Alcaldía, a través de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, podrá adoptar, de forma inmediata, la medida de expulsión del paraje natural, invitando al interesado para que abandone el mismo.

ARTÍCULO 13. Infracciones y Sanciones Tributarias.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.



ARTÍCULO 14. Legislación aplicable.

Para todo lo no previsto en la presente Ordenanza, será de aplicación lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos y la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 2 de mayo de 2023, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día siguiente a su publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.»

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos.

Duruelo de la Sierra, 26 de junio de 2023. – La Alcaldesa, María Cristina Rubio Blasco. 1618
